



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
D. T. C. H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse al interior del presente proceso VERBAL promovido por DIANA PATRICIA BOLAÑOS FLÓREZ Y OTROS contra SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Y OTROS.

CONSIDERACIONES

El demandado señor HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ, a través de apoderado judicial, con la contestación de la demanda, presentó memorial (f 926-7) por medio del cual solicita se le dé un término o plazo para aportar prueba pericial.

Y es que el artículo 227 del Código General del Proceso, que regula lo concerniente a la materia, dispone:

*"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."*

De la norma traída a colación se puede extraer, que el interesado debe anunciarlo con la contestación de la demanda, y el Juez concederá un término de tiempo para que sea aportado, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días, aparte de requerir a las partes y terceros que deban colaborar con su práctica.

Retornando al expediente bajo estudio, nos encontramos que la solicitud se presentó en el término de la contestación de la demanda, que es la oportunidad para pedir pruebas, cumpliendo con el primero de los presupuestos normativos, y que es el Juez el que debe concederlos y advertir en dicha orden, la colaboración de las partes y tercero.

En ese orden de ideas, esta Funcionaria accederá a lo solicitado, otorgando un término de 30 días, para que el demandado señor HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ, aporte el

dictamen pericial que pretende hacer valer al interior del presente proceso; a su vez, se le conminará a la partes y terceros que deben prestar la colaboración requerida para la práctica de la prueba.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Conceder el término de treinta (30) días para que el demandado señor HUGO ERNESTO ARRIETA ORTIZ, aporte el dictamen pericial que pretende hacer valer al interior del presente proceso VERBAL promovido por DIANA PATRICIA BOLAÑOS FLÓREZ Y OTROS contra SALUD TOTAL E.P.S. S.A. Y OTROS.

2.- Conminar a las partes y terceros que presten la colaboración requerida para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS  
LA JUEZA

